37/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"RECUSACIÓN CON CAUSA C/ LOS MAGISTRADOS OSVALDO RIVAS, MA. ROXANA RAMÍREZ Y ENRIQUE FURLER, MIEMBROS INTERINOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN MULTIFUERO DE CAAZAPÁ EN: REC. S/ CAUSA C/ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CAAZAPÁ EN: OSCAR DÁVALOS C/ ASOC. CIVIL CAMPO NUEVO NEUFELD Y DERLIS MARTÍN ESCUDERO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD".----------

A.I.N°: 374

Asunción, 7 de mayo de 2.024.-

VISTA: La recusación con expresión de causa planteada por el Abg. Reinaldo Viera Franco, contra los Magistrados Osvaldo Rivas Maidana, María Roxana Ramírez Prado y Enrique Eugenio Furler, Miembros interinos del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción judicial de Caazapá, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El profesional recurrente planteó recusación con expresión de causa contra los Magistrados Osvaldo Rivas Maidana, María Roxana Ramírez Prado y Enrique Eugenio Furler, fundado en el Art. 20 y siguientes del C.P.C. Manifestó que los recusados han pretendido darle el trámite de recusación con causa a la recusación sin causa planteada por su parte contra la Jueza Selma de Goiris, desnudando con ello un abierto parcialismo y falta de ecuanimidad, ya que, han querido imponerle una Jueza en quien no confía, debido a que, esta última ha otorgado una medida cautelar altamente vejatoria para su parte, basada únicamente en la condición de diputado nacional del hijo y fiador de la parte actora. A tales efectos, ofreció como prueba el cruce de llamadas entre el diputado, su padre y sus abogados con los miembros del tribunal y solicitó a tales efectos, informes de las telefonías Claro, Tigo y Personal, quienes deberán proveer los números en la etapa pertinente.----------

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del C.P.C., los recusados elevaron informe de rigor y manifestaron que la recusación planteada deviene improcedente. En primer lugar, alegaron que en el escrito de recusación no se individualizó de manera precisa alguna de las causales de recusación

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

previstas en el Art. 20 del C.P.C. Por otro lado, refirieron que no existen ni pesan influencias externas sobre ellos para la toma de decisiones y que todas las resoluciones emitidas por los mismos se encuentran basadas en las normas constitucionales y en las leyes. Por último, solicitaron el rechazo de la recusación planteada.----------

Establecidos tales extremos, compete el análisis de la procedencia o no de la presente incidencia.----------

Al respecto, se tiene que el art. 29 del C.P.C dispone: "*La recusación se deducirá ante la Corte Suprema de Justicia o Tribunal de Apelación, cuando se tratare de uno de sus miembros, o ante el juez recusado.* ***En el escrito se expresará la causa de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda prueba de que el recusante intentare valerse.*** *No se admitirá la prueba confesoria*" (las negritas son propias). En igual sentido el art. 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: "*Si en el escrito correspondiente no se cumplieren los requisitos del artículo anterior, o si el mismo fuere presentado fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 27, la recusación será rechazada …*".----------

En el caso de autos, se advierte que, el recusante no individualizó en forma concreta y específica ninguna de las causales de recusación previstas en el Art. 20 del C.P.C., ni supuestos fácticos que las fundamenten. Así también, con relación a la prueba individualizada por el recusante, se tiene que, aquellas son inconducentes e inconsecuentes a los efectos de acreditar la existencia de alguna de las causales contempladas en el citado artículo, incumpliéndose de esta manera lo dispuesto por el Art. 29 del C.P.C.----------

Por último, con respecto a la supuesta "parcialidad manifiesta" de los Magistrados recusados, debe indicarse una vez más, tal invocación no se halla prevista como causal de recusación, y su alegación genérica es una imputación imprecisa que debe necesariamente configurarse en alguno de los presupuestos del Art. 20 del C.P.C., que son los casos concretos en los que la ley define lo que será entendido como conducta parcialista. Es de notar que la situación subjetiva del litigante respecto del Juez, su simpatía o antipatía, la seguridad en su sapiencia o idoneidad o, en fin, el agrado o desagrado que le cause al sujeto es completamente indiferente.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"RECUSACIÓN CON CAUSA C/ LOS MAGISTRADOS OSVALDO RIVAS, MA. ROXANA RAMÍREZ Y ENRIQUE FURLER, MIEMBROS INTERINOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN MULTIFUERO DE CAAZAPÁ EN: REC. S/ CAUSA C/ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CAAZAPÁ EN: OSCAR DÁVALOS C/ ASOC. CIVIL CAMPO NUEVO NEUFELD Y DERLIS MARTÍN ESCUDERO S/ ACCIÓN AUTÓNOMA DE NULIDAD".----------

RECIBIDO
ESCRIBANÍA CIVIL
-9-05-2024
Roque López Franco
Asistente

Por tanto, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 29 del C.P.C, corresponde rechazar la recusación con expresión de causa planteada por el Abg. Reinaldo Viera Franco, contra los Magistrados Osvaldo Rivas Maidana, María Roxana Ramírez Prado y Enrique Eugenio Furler, Miembros interinos del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción judicial de Caazapá, de conformidad con el Art. 30 del C.P.C y, en consecuencia, devolver estos autos al Tribunal de origen, en virtud de lo dispuesto por el Art. 33 del mismo Código.----------

Por tanto, en mérito de las motivaciones que anteceden, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

Rechazar la recusación con expresión de causa planteada por el Abg. Reinaldo Viera Franco, contra los Magistrados Osvaldo Rivas Maidana, María Roxana Ramírez Prado y Enrique Eugenio Furler, Miembros interinos del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción judicial de Caazapá, por las motivaciones expuestas.---------

Devolver estos autos al Tribunal de origen.----------

Anotar, registrar y notificar.----------

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria